

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., QUINCE (15) DICIEMBRE DE DOS MIL VIENTIUNIO -2021

AUMENTO ALIMENTOS. No. 1100131100032020-0438

Sería del caso adentrarse en el estudio del recurso de reposición interpuesto por la parte actora, de no ser porque, revisada la actuación, le asiste razón al impugnante, por lo que, sin mayores razonamientos de fondo, se dispone:

REVOCAR el párrafo cuarto del auto de fecha 03 de agosto de 2021 y, en su lugar, se dispone:

TENER EN CUENTA que la parte demandante descorrió en tiempo las excepciones de mérito.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **81** HOY **16** DE DICIEMBRE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., QUINCE (15) DICIEMBRE DE DOS MIL VIENTIUNIO -2021

AUMENTO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032020-0438

En cumplimiento de lo normado en el art.392 del C. G. del P., **SE FIJA** la **hora de las 02:30 pm del día 11 del mes agosto del año 2022**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., a la cual deberán acudir las partes con sus apoderados, para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se practiquen las pruebas solicitadas y decretadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte de esta titular, todo ello en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se evacuaran los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Se **ADVIERTE** tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarreará las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 de la ley 1564 de 2012.

De las pruebas decretadas en providencia del 03 de agosto de 2021, **SE ADICIONAN** a las decretadas a la parte demandante:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de las excepciones de mérito.

OFICIOS: Líbrense las misivas con destino a la empresa DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA de esta ciudad, en la forma y término solicitados en el acápite de pruebas a folio 134 y 135. COMUNÍQUESE A LA ENTIDAD QUE DEBE DAR RESPUESTA DENTRO DEL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS, CONTADOS A PARTIR

DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN. LA PARTE ACTORA PROCEDA A DILIGENCIAR LA MISIVA.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **81** HOY **16** DE DICIEMBRE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA